CONTRIBUYENTE: MARÍA RAMÍREZ GARCÍA.
R.F.C.: RAGM600724GY2.
OFICIO NÚMERO: SFA/SI/DGF/DIE/**LIQ-010**/2020, DE FECHA 28 DE FEBRERO DEL 2020.
UBICACIÓN: CALLE VENUSTIANO CARRANZA, MANZANA IV, LOTE 2, COLONIA PRIMER CONGRESO DE ANÁHUAC, C.P. 39120, CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO.

ACUERDO DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En la Ciudad de Chilpancingo de Los Bravo, Guerrero, siendo las **11:30** horas del día **19 de enero del 2021,** el suscrito **L.C. DAGOBERTO SOTELO GARCÍA,** en mi carácter de Subsecretario de Ingresos de la Secretaria de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, considerando que a la fecha no ha sido posible efectuar la notificación personal del oficio donde **"Se Determina el Crédito Fiscal en los Términos que se Indican",** Número SFA/SI/DGF/DIE/**LIQ-010**/2020, de fecha 28 de febrero del 2020, a nombre de la contribuyente **MARÍA RAMÍREZ GARCÍA,** toda vez que la contribuyente antes citada se ha ubicado en la hipótesis contemplada en el artículo 136, Primer Párrafo, fracción II inciso c), del Código Fiscal del Estado de Guerrero Número 429, en virtud de que el Contribuyente y/o su Representante Legal no se ha localizado en el domicilio que tiene señalado para efectos del Registro Federal de Contribuyentes, tal como consta en las Constancias de Hechos de fechas 04 de marzo del 2020, 11 de marzo del 2020, y 17 de marzo del 2020, levantadas por el **C. JOSÉ JULIO GASPAR ALVARADO**, notificador adscrito a la Dirección General de Fiscalización, de la Subsecretaria de Ingresos, dependiente de la Secretaria de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, con fundamento en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal vigente; artículo 22, fracciones III, IV, V, XVII y LIII, de la Ley Orgánica de Administración Pública del Estado de Guerrero número 08, reformada y adicionada mediante decreto número 267, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, número 94, alcance I de fecha 22 de noviembre del 2019**;** en los artículos 11 primer párrafo, fracción III, 11-Bis, 19, 41, 136, fracción II, inciso c) y 138, Fracción VI, del Código Fiscal del Estado de Guerrero, Número 429, reformado y adicionado mediante decreto número 471, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Número 88, Alcance IV, de fecha 20 de noviembre del 2020; y en los artículos 2°, 5° fracción II, 8°, 18°, fracciones II, X y XI, 20 y 21 fracciones III, V, XIX, XXI y XXXV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, reformado y adicionado mediante publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Número 25, Alcance I, del día martes 26 de marzo del 2019; 136, fracción II, inciso c), 138 primer párrafo, fracción VI y 139 del Código Fiscal del Estado de Guerrero número 429, emite el siguiente:

A C U E R D O

Primero: Notifíquese por estrados el Oficio Número SFA/SI/DGF/DIE/**LIQ-010**/2020, de fecha 28 de febrero del 2020, emitido por el L.C. DAGOBERTO SOTELO GARCÍA, Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, a nombre de la contribuyente **MARÍA RAMÍREZ GARCÍA,** mediante el cual se Determina el Crédito Fiscal en los Términos que se Indican.

Segundo: En términos del artículo 136, fracción II inciso c), del Código Fiscal del Estado de Guerrero Número 429, fíjese por quince (15) días hábiles consecutivos, el documento antes referido en los estrados ubicados en el interior de esta Autoridad Fiscal, situada en: Edificio Juan Álvarez, 1er Piso, Calle Zaragoza Esquina 16 de Septiembre, Colonia Centro, Chilpancingo de Los Bravo, Guerrero; plazo que transcurrirá a partir del día siguiente a aquel en que el documento fue fijado; y retírese el decimosexto día hábil siguiente y publíquese en la página electrónica (guerrero.gob.mx/artículos/notificación-por-estrados), por un periodo igual y retírese de la misma al decimosexto día hábil siguiente.

Tercero: CÚMPLASE.

A T E N T A M E N T E.
EL SUBSECRETARIO DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO.

SUB-SECRETARÍA DE INGRESOS
DEL ESTADO
CHILPANCINGO, GRO.

L.C. DAGOBERTO SOTELO GARCÍA.

DSG/ADCO/ECR/AEC/BMC/JACC/2021*

Asunto: Se determina el crédito fiscal en los términos que se indican.

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; a 28 de Febrero de 2020.

C. MARIA RAMIREZ GARCIA.
Calle Venustiano Carranza, Manzana IV, Lote 2,
Colonia Primer Congreso de Anáhuac, C.P. 39120,
Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.

Esta Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, en el ejercicio de sus facultades fiscales y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16 y 31, primer párrafo, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 11, primer párrafo, fracción III, 11-BIS, 19, 30, 33, 34, 39, 41, 86, primer párrafo, fracción I, primer párrafo, y 90, del Código Fiscal del Estado de Guerrero número 429, reformado y adicionado mediante decreto 281, publicado en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, número 102, Alcance IV, de fecha 20 de diciembre de 2019; en relación con el artículo 22, primer párrafo, fracciones III, IV, V, XVII y LIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero, número 08, reformada y adicionada mediante decreto número 267, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, número 94, alcance I, de fecha 22 de Noviembre de 2019; y artículos 2°, 4°, 5°, primer párrafo, fracción II, 8°, 18, primer párrafo, fracciones X, XI XV, 20 y 21, primer párrafo, fracciones III, IX, XIX, XXI y XXXV, del Reglamento Interior de la Secretaria de Finanzas y Administración del Gobierno del estado de Guerrero, reformado y adicionado mediante publicación en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, número 25, alcance I, del día martes 26 de marzo del 2019; y ejercidas las facultades de comprobación previstas en el artículo 86, primer párrafo, fracción I, primer párrafo, del Código Fiscal del Estado de Guerrero, vigente; se procede a determinar el crédito fiscal a cargo de su representada, como sujeto directo, por el periodo fiscal revisado comprendido 1° de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018, y de 01 de enero de 2019 al 28 de febrero de 2019, regulado para efectos fiscales en los artículos 38, 39, 40, 45, 48, 51, primer párrafo, inciso e), 53, 54, 55 y 56, de la Ley Número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero, reformada y adicionada, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Número Extraordinario, el lunes 31 de diciembre del 2018.

Por otra parte se hace constar que el nombre se conoció en el transcurso de la visita domiciliaria proporcionado por la persona con quien se entendió la visita en el domicilio fiscal del contribuyente, como propietario y/o responsable de la obra en proceso circunstancia que acredito bajo su palabra, ubicada en la Calle Venustiano Carranza, Manzana IV, Lote 2, Colonia Primer Congreso de Anáhuac, C.P. 39120, en Chilpancingo de los Bravo Guerrero; en el que se manifiesta, que la propietaria de la obra en construcción privada, es la C. María Ramírez García, sin acreditarlo debidamente.

Lo anterior, toda vez que la contribuyente C. PROPIETARIOS Y/O ENCARGADOS Y/O RESPONSABLES SOLIDARIOS DE LA OBRA EN CONSTRUCCION, fue objeto de revisión practicada al amparo de la visita domiciliaria, contenida en el oficio número SFA/SI/DGF/DP/049/2019; de fecha 07 de mayo de 2019, emitida por el L.C. DAGOBERTO SOTELO GARCIA, en su carácter de Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, misma orden de

vista domiciliaria que fue notificada legalmente el día 21 de mayo del 2019, al C. Pedro Hernández Pastora, en su carácter de tercero compareciente y en calidad de empleado de la contribuyente visitada, sin acreditarlo debidamente, quien bajo protesta de decir verdad y apercibido de las penas en que incurren los que se conducen con falsedad ante autoridad administrativa competente, así mismo al solicitarle se identificara, con credencial para votar expedida a través del Instituto Nacional Electoral, con Número de folio IDMEX1477905247<<1243106165135750910 0H2612317MEX<00<<24908<1HERNANDEZ<PASTORA<<PEDRO<<<<<< Con clave de elector Numero HRPSP075091012H401, Curp:HEPP750910HGRRSD07, con Año de Registro 2016-00, quien manifestó tener 44 años de edad, de nacionalidad Mexicana, con domicilio particular en: C. Sin Nombre, Manzana 1, Lote 36, colonia Barranca del Huaje Seco, C.P. 39047, en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, quien para constancia de recibido estampo de su puño y letra la siguiente leyenda en el original y una copia de la orden "Previa identificación del visitador y lectura del oficio con firma autógrafa del funcionario competente, recibí original del presente, siendo las 11: 57 horas del día 21 de mayo de 2019", anotando su nombre y firma, así como la designación e identificación de los testigos de asistencia, los CC. EDUARDO VELAZCO FLORES y JORGE AGUSTÍN CORREA CATALÁN, hechos que constan en el acta parcial de inicio de visita domiciliaria, de fecha 21 de mayo de 2019, levantada a folios números SFA/SI/DGF/DP/049/2019-01, SFA/SI/DGF/DP/049/2019-2, SFA/SI/DGF/DP/049/2019-3, SFA/SI/DGF/DP/049/2019-4 Y SFA/SI/DGF/DP/049/2019-5, para que exhibiera y proporcionara los documentos relacionados con la contabilidad de la contribuyente visitada C. PROPIETARIOS Y/O ENCARGADOS Y/O RESPONSABLES SOLIDARIOS DE LA OBRA EN CONSTRUCCION, en materia de la siguiente contribución estatal IMPUESTO SOBRE REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL, por el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018, y del 1° de enero de 2019 al 28 de febrero de 2019.

Para tal efecto, se le concedió a la contribuyente revisada C. PROPIETARIOS Y/O ENCARGADOS Y/O RESPONSABLES SOLIDARIOS DE LA OBRA EN CONSTRUCCIÓN representada por la C. María Ramírez García, un plazo de seis días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surtiera efectos la notificación del oficio mencionado con antelación, el cual fue notificado legalmente el día 21 de mayo del 2019, iniciando el plazo concedido el día 22 de mayo del 2019 y feneció el día 29 de mayo del 2019, con fundamento en el artículo 82, primer párrafo, Fracción IX, inciso b), del Código Fiscal del Estado de Guerrero, número 429, en vigor; dicho plazo para que proporcionara, los informes, datos y documentación necesaria a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones fiscales a que esta afecto como sujeto directo, en materia de la siguiente contribución estatal IMPUESTO SOBRE REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL, por el periodo fiscal comprendido del 1° de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018 y del 1° de enero de 2019 al 28 de febrero de 2019.

Así mismo con fecha 30 de mayo de 2019, se levantó el acta parcial de entrega recepción de documentación de visita domiciliaria en el domicilio fiscal, levantada del folio SFA/SI/DGF/DP/049/2019-6, al folio SFA/SI/DGF/DP/049/2019-10, en la cual se hace constar que no exhibió ni proporcionó la información y documentación solicitada en los puntos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 12, 13, 14, 15, y 16.

MULTA FISCAL

En relación a lo anterior, se consigna que el representante legal de la contribuyente visitada C. PROPIETARIOS Y/O ENCARGADOS Y/O RESPONSABLES SOLIDARIOS DE LA OBRA EN

CONSTRUCCIÓN, Representada por la C. María Ramírez García, no atendió el requerimiento de datos y documentos, dentro del plazo concedido para tal efecto, por lo que esta Autoridad Fiscal procedió a imponerle una sanción por la cantidad de $7,604.00, contraviniendo el artículo 82, fracción IX, inciso b), del Código Fiscal del Estado de Guerrero, número 429, en vigor, en ese sentido la contribuyente referida impidió el ejercicio de las facultades de comprobación, su conducta actualiza el supuesto previsto en el artículo 86 A, del propio Código Fiscal del Estado de Guerrero, número 429, se le impuso una multa mediante oficio número SFA/SI/DGF/DAIE/088/2019, de fecha 31 de mayo de 2019 y notificada legalmente el 06 de junio de 2019, al C. Pedro Hernández Pastora , en su carácter de tercero compareciente y en calidad de empleado de la contribuyente visitada.

Así mismo, se hace constar que se levantó la Ultima Acta Parcial de Visita Domiciliaria, en fecha 23 de Septiembre de 2019, a folios números SFA/SI/DGF/DP/049/2019-11, SFA/SI/DGF/DP/049/2019-12, SFA/SI/DGF/DP/049/2019-13, SFA/SI/DGF/DP/049/2019-14, SFA/SI/DGF/DP/049/2019-15, SFA/SI/DGF/DP/049/2019-16, SFA/SI/DGF/DP/049/2019-17, SFA/SI/DGF/DP/049/2019-18, y SFA/SI/DGF/DP/049/2019-19, en la que se consignaron los hechos y omisiones detectados como resultado de la visita domiciliaria, que se le está practicando al amparo de la orden de visita domiciliaria número SFA/SI/DGF/DP/049/2019, de fecha 07 de mayo de 2019, disponiendo de quince días hábiles a partir del día siguiente al levantamiento de la Última Acta Parcial de visita domiciliaria, para corregir su situación fiscal, o bien para exhibir ante esta autoridad de conformidad con lo regulado en el artículo 88, fracción VI, del Código Fiscal del Estado de Guerrero número 429, en vigor.

Dentro del plazo otorgado antes mencionado, la contribuyente visitada C. PROPIETARIOS Y/O ENCARGADOS Y/O RESPONSABLES SOLIDARIOS DE LA OBRA EN CONSTRUCCION, no desvirtuó ante esta autoridad fiscal, las irregularidades consignadas en la Última Acta Parcial de Visita Domiciliaria, de fecha 23 de septiembre del 2019, por consecuencia la contribuyente C. PROPIETARIOS Y/O ENCARGADOS Y/O RESPONSABLES SOLIDARIOS DE LA OBRA EN CONSTRUCCION, se le tiene por no desvirtuados para efectos fiscales los hechos u omisiones consignados en la referida Última Acta Parcial, y por ende confirmados en el Acta Final de Visita Domiciliaria, de fecha de cierre 22 de octubre del 2019, por lo cual, se procede a confirmar los mismos llevando a cabo su determinación y liquidación como a continuación se indica:

Con base en los hechos consignados por esta Autoridad Fiscal en el Acta Final de la Visita Domiciliaria, de fecha de cierre 22 de octubre de 2019, levantada a folios SFA/SI/DGF/DP/049/2019-20, SFA/SI/DGF/DP/049/2019-21, SFA/SI/DGF/DP/049/2019-22, SFA/SI/DGF/DP/049/2019-23, SFA/SI/DGF/DP/049/2019-24, SFA/SI/DGF/DP/049/2019-25, SFA/SI/DGF/DP/049/2019-26, SFA/SI/DGF/DP/049/2019-27 y SFA/SI/DGF/DP/049/2019-28, misma diligencia que se entendió con un tercero compareciente con el C. Pedro Hernández Pastora y en calidad de empleado de la contribuyente visitada C. PROPIETARIOS Y/O ENCARGADOS Y/O RESPONSABLES SOLIDARIOS DE LA OBRA EN CONSTRUCCION, en donde se hizo constar el análisis o desglose de todas y cada una de las irregularidades detectadas, que se describen para efectos del IMPUESTO SOBRE REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL, por el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018 y del 1° de enero de 2019 al 28 de febrero de 2019, contenidos en la presente resolución, se concluye la diligencia:

CONSIDERANDO ÚNICO.

En virtud de que el representante legal de la contribuyente visitada C. PROPIETARIOS Y/O ENCARGADOS Y/O RESPONSABLES SOLIDARIOS DE LA OBRA EN CONSTRUCCION, no presentó los documentos, libros o registros contables que desvirtuaran las irregularidades consignadas en actas parciales así como en la Última Acta Parcial de Visita Domiciliaria, de fecha 23 de Septiembre del 2019, dentro del plazo señalado en el artículo 88, primer párrafo, fracción VIII, del Código Fiscal del Estado de Guerrero, número 429, en vigor, no ejerciendo a su favor el derecho concedido en dicho precepto legal, por lo que se tienen por no desvirtuados los hechos y omisiones consignados en el Acta Final de Visita Domiciliaria, de fecha de cierre 22 de octubre de 2019, mismos que se reseñan a continuación:

I. IMPUESTO ESTATAL SOBRE REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL.

PERIODO FISCAL REVISADO: del 1° de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018 y del 1° de enero de 2019 al 28 de febrero de 2019.

De la revisión practicada a la contribuyente visitada, C. PROPIETARIOS Y/O ENCARGADOS Y/O RESPONSABLES SOLIDARIOS DE LA OBRA EN CONSTRUCCION, se conoció que el nombre del propietario es la "**C. MARIA RAMIREZ GARCIA.**", el cual no proporciono la documentación e información correspondiente al periodo fiscal comprendido del 1° de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018 y del 1° de enero de 2019 al 28 de febrero de 2019, solamente el C. Pedro Hernández Pastora , en su carácter de tercero y en calidad de empleado de la contribuyente visitada, se le pregunto al compareciente quien paga el impuesto por los trabajadores de obra, a lo que manifestó **"LA C. MARIA RAMIREZ GARCIA."** es quien paga el impuesto estatal del 2% sobre remuneraciones al trabajo personal, consta en el Acta Parcial de Inicio de Visita Domiciliaria, de fecha 21 de mayo de 2019, en el folio número SFA/SI/DGF/DP/049/2019-3.

Por lo anterior, su actuación recae en el supuesto de determinación presuntiva por esta autoridad fiscal, en base con un monto de $858,815.52. M.N., por una superficie de 600.00 metros cuadrados de construcción (600.00m2)casa habitación tipo residencial, de dos niveles, obra privada, en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; con fundamento en el Articulo 43, de la ley de hacienda número 419 en vigor, mismo que al no proporcionar información y documentación alguna, se toma de base para efectos del pago del Impuesto del 2% Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, con fundamento en el artículo 86, primer párrafo, fracciones XI, inciso b), y XII, inciso c), del Código fiscal del Estado de Guerrero, número 429 en vigor, como a continuación se indica:

Esta autoridad fiscal determina una base gravable, para obtener un monto de $858,815.52. M.N, para efectos del pago de nómina en mano de obra, resultando una base gravable para efectos del Impuesto del 2% Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, la cantidad de $858,815.52. M.N.

Así mismo al consultar los sistemas con los que cuenta esta autoridad fiscal se conoció que no presentó declaraciones ni pagos del Impuesto sobre Remuneraciones al Trabajo Personal.

MONTO DEL CONTRATO	% DE MANO DE OBRA	REMUNERACIONES DETERMINADAS	REMUNERACIONES DECLARADAS	DIFERENCIA
		$858,815.52. M.N	0.00	$858,815.52. M.N

TOTAL	$858,815.52. M.N	**0.00**	$858,815.52. M.N

Derivado de lo anterior y al no presentar la documentación e información, la cual no fue proporcionada por la contribuyente visitada, su actuación recae en el supuesto de determinación presuntiva por esta autoridad fiscal, en base al monto de $858,815.52. M.N N, obra denominada Casa Habitación tipo Residencial, en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; con fundamento en el artículo 86, fracción XI, inciso b), y XII, inciso c), del Código fiscal del Estado de Guerrero, número 429, en vigor, artículos 38, 39, 40, 42, 43, 44, 45, 46 y 55 de la Ley número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero, vigente en el ejercicio revisado y en liquidación.

En consecuencia, esta dependencia procede a determinar el crédito fiscal como a continuación se indica:

I.- IMPUESTO DEL 2% SOBRE REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL

PERIODO FISCAL REVISADO.- del 1° de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018 y del 1° de enero de 2019 al 28 de febrero de 2019.

Base Gravable	**$858,815,52**
2%Sobre Remuneraciones.	17,176.31
45% Adicionales	7,729.35
Impuesto Omitido	24,905.65
Factor de actualización	1.0832
Impuesto Actualizado	26,977.80
Diferencia por Actualización	2,072.15
Tasa acumulada de recargos	36.75%
Recargos	9,914.34
Sanción	26,977.80
Total, a Cargo	**$63,869.9474**

II.- Factores de Actualización

El factor de actualización, que figura en cada uno del Capítulo I, de este apartado en esta liquidación, se determinó de conformidad con lo dispuesto en los artículos 35 y 36, del Código Fiscal del Estado de Guerrero número 429, en vigor; dividiendo el índice nacional de precios al consumidor, publicado en el Diario Oficial de la Federación, como se indica a continuación:

A).- DETERMINACIÓN DEL FACTOR DE ACTUALIZACIÓN PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL.

El factor de actualización 1.0832 que se cita en la presente resolución, se aplicó para efectos de actualizar el IMPUESTO SOBRE REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL, por el ejercicio fiscal

comprendido del 1º de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018 y del 1º de enero de 2019 al 31 de febrero de 2019, cantidad que se determinó de conformidad con lo señalado en los artículos 35, 36 y 37, primer párrafo, fracción I, del Código Fiscal del Estado de Guerrero, número 429, en vigor; en relación con los artículos 17-A y 21, del Código Fiscal de la Federación, tomando el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de enero del 2020, que es de 106.447, por ser el mes anterior al más reciente del período, publicado en el Diario Oficial de la Federación, en fecha 10 de febrero de 2020, expresado conforme a la base de la "segunda quincena de julio de 2018=100", según comunicado del Banco de México publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 24 de agosto de 2018, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de Diciembre de 2017, que es de 98.272, por ser el mes anterior al más antiguo del período, publicado en el Diario Oficial de la Federación, de fecha 10 de enero de 2018, expresado conforme a la base de la "segunda quincena de diciembre 2010=100", según comunicado del Banco de México, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 21 de septiembre de 2018, obteniéndose así los factores de actualización que fueron aplicados al impuesto determinado por el periodo revisado del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal del ejercicio fiscal revisado, tal y como a continuación se indica:

EJERCICIO FISCAL	ÍNDICE	DEL MES DE	SEGÚN DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE FECHA
EJERCICIO/2018. Enero 2019 y febrero 2019	106.447	ENERO 2020	10 DE FEBRERO DE 2020

Las columnas siguientes corresponden al cuadro anterior:

DIVIDIDO	ÍNDICE	DEL MES DE	SEGÚN DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE FECHA	FACTOR DE ACTUALIZACIÓN
ENTRE	98.272	DICIEMBRE 2017	10 DE ENERO DE 2018	**1.0832**

RECARGOS

En virtud de que el contribuyente visitado, omitió pagar las contribuciones por concepto del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, así como los impuestos adicionales, que se indica en esta resolución, con fundamento en el artículo 35, del Código Fiscal del Estado de Guerrero número 429, vigente, esta autoridad procedió a determinar el importe de los recargos por concepto de indemnización al Fisco Estatal por la falta de pago oportuno con base al porcentaje que para las contribuciones federales que aplica la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, calculados sobre el monto de las contribuciones actualizadas, la tasa que resulte de sumar las aplicables al periodo para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la citada omisión, es decir multiplicando las contribuciones omitidas actualizadas de cada uno de los meses en que existe omisión, por las diferentes tasas mensuales de recargos acumuladas, desde el mes de febrero de 2018, hasta el mes de enero 2020, los recargos se presentan calculados desde el mes posterior a aquel en que presento o debió presentar su declaración de pago mensual y hasta el mes de enero de 2020.

Recargos generados por el año de 2018.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8, de la Ley de Ingresos de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 15 de noviembre de 2017, y el primer párrafo, del artículo 21, del Código Fiscal de la Federación vigente en ese año, en relación con la regla 2.1.23 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 22 de diciembre de 2017, las tasas mensuales de recargos durante el ejercicio fiscal de 2018, son de 1.47%, en los casos de mora. Dando una tasa acumulada por los meses de febrero a diciembre de 2018, del 16.17%.

Recargos generados por el año de 2019.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8, de la Ley de Ingresos de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 15 de noviembre de 2018, y el primer párrafo, del artículo 21, del Código Fiscal de la Federación vigente en ese año, en relación con la regla 2.1.23 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 22 de diciembre de 2018, las tasas mensuales de recargos durante el ejercicio fiscal de 2019, son de 1.47%, en los casos de mora. Dando una tasa acumulada por los meses de enero a diciembre de 2019, del 17.64%.

Recargos generados por el año de 2020.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8, de la Ley de Ingresos de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 15 de noviembre de 2019, y el primer párrafo, del artículo 21, del Código Fiscal de la Federación vigente en ese año, en relación con la regla 2.1.23 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 22 de diciembre de 2018, las tasas mensuales de recargos durante el ejercicio fiscal de 2019, son de 1.47%, en los casos de mora. Dando una tasa del mes de enero y febrero de 2020, del 2.94%.

Calculo de Recargos

IMPUESTO ACTUALIZADO	PERIODOS DE RECARGOS	TASA ACUMULADA	IMPORTE DE RECARGO
$26,977.80	Febrero 2018 a febrero 2020	36.75%	$ 9.914.34

IV.- SANCIÓN.

De conformidad con lo establecido en los Artículos 96, primer Párrafo, Fracción I, 97, 98, 100, primer párrafo, Fracciones I y II, 102, primer y tercer párrafo, 104, y 107, primer párrafo, fracción XVII, inciso b), del Código Fiscal de Estado de Guerrero Número 429, en vigor, en el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018 y del 1° de enero de 2019 al 28 de febrero de 2019, y considerando:

Que la referida contribuyente, la C. MARIA RAMIREZ GARCIA, en su carácter de tercero y en calidad de Propietario, omitió declarar en forma correcta y oportuna el Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, así como los impuestos adicionales, correspondiente a los período fiscal comprendido del 1° de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018 y del 1° de enero de 2019 al 28 de febrero de 2019, se establece una cantidad de Multas del 100% al Impuesto Omitido Actualizado, cuya suma asciende a la Cantidad de **$26,977.80**, respectivamente, derivada de la omisión del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal y de los impuestos adicionales.

De lo anterior, se desprende que la conducta del sujeto pasivo encuadra con las hipótesis normativas señaladas, mismas que se han procedido a determinar con base a las siguientes circunstancias:

1.- Importancia y gravedad de las infracciones cometidas:

Que las infracciones cometidas por la contribuyente visitada C. PROPIETARIOS Y/O ENCARGADOS Y/O RESPONSABLES SOLIDARIOS DE LA OBRA EN CONSTRUCCIÓN, Representada por la C. MARIA RAMIREZ GARCIA, en calidad de PROPIETARIO DEL INMUEBLE de la Contribuyente Revisada, en el periodo fiscal liquidado, consistente en:

a) Omitir declarar de manera correcta el Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal y los Impuestos Adicionales, correspondiente al período fiscal comprendidos del 1° de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018 y del 1° de enero de 2019 al 28 de febrero de 2019.

b) Que el hecho constitutivo de las infracciones cometidas, que en forma circunstanciada consta en los documentos mencionados en la presente Resolución, le ocasiona perjuicio al Fisco Estatal, ya que le impidió recaudar en su oportunidad los Ingresos que el Estado destina para satisfacer el Gasto Público, al no enterar de manera correcta el Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal y los adicionales correspondientes en el periodo fiscal comprendido del 1° de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018 y del 1° de enero de 2019 al 28 de febrero de 2019, en cantidad de $52,664.86, respectivamente; y disponer en su beneficio de dichas cantidades, quedando en desventaja los contribuyentes que cumplen oportunamente con el pago de dicho Impuesto Estatal, por lo que cometió una infracción grave.

2.- Practicas establecidas para evadir las prestaciones fiscales.

En el presente caso, la existencia de este tipo de prácticas resulta evidente considerando que:

a).- La contribuyente visitada "C. PROPIETARIOS Y/O ENCARGADOS Y/O RESPONSABLES SOLIDARIOS DE LA OBRA EN CONSTRUCCIÓN" Representada por la C. MARIA RAMIREZ GARCIA, realizó los hechos constitutivos de las Infracciones que han quedado precisadas clara e indubitablemente, toda vez que no fueron desvirtuadas por la misma, según se asientan en forma clara en la presente Resolución, y de acuerdo con la presunción de certeza que le otorga el Artículo 94, del Código Fiscal del Estado de Guerrero Número 429, en vigor, aplicable a los actos de Autoridades Fiscales.

b).- Que fue necesaria la práctica de la revisión fiscal y que los auditores fiscales consignaran las infracciones en comento, para determinar correctamente el Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal y sus adicionales correspondientes, mismo que la contribuyente visitada "C. PROPIETARIOS Y/O ENCARGADOS Y/O RESPONSABLES SOLIDARIOS DE LA OBRA EN CONSTRUCCIÓN" Representada por la C. MARIA RAMIREZ GARCIA, debió de enterar al Fisco y no realizó hasta la fecha en que esta Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero, le fincó un Crédito Fiscal.

Estas actividades ponen de manifiesto prácticas intencionales realizadas por la contribuyente visitada C. MARIA RAMIREZ GARCIA, al omitir el Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, correspondiente a los periodos ya señalados, tendiente a evadir el pago de las contribuciones fiscales en las cantidades mencionadas, de acuerdo con la Ley de la materia, por lo que; con la imposición de las presentes multas se sigue una finalidad disciplinaria a fin de que, en lo sucesivo, se abstenga de poner en práctica acciones u omisiones tendientes a evadir las contribuciones fiscales o para infringir las disposiciones de Ley o Reglamentarias.

c).- Que los hechos constitutivos de las infracciones que anteceden, además del perjuicio, que en el periodo fiscal revisado se le ocasionó al fisco, resulta notoria y por demás injusta la situación en desventaja en que crearon los contribuyentes que merecen especial cuidado en pagar y enterar total y oportunamente las contribuciones locales a su cargo por concepto del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, y de los impuestos adicionales correspondientes.

3.- Condiciones económicas.

Las condiciones que en el caso particular se han tomado en consideración para determinar el monto adecuado de la sanción, así como imponer las multas por las infracciones cometidas, son las siguientes:

Su situación económica tomada con base a la documentación solicitada en uso de sus facultades por esta autoridad y No proporcionada por la contribuyente visitada C. PROPIETARIOS Y/O ENCARGADOS Y/O RESPONSABLES SOLIDARIOS DE LA OBRA EN CONSTRUCCION", por conducto de su representante durante el desarrollo de la visita, para conocer el total de las Remuneraciones al Trabajo Personal, arrojan una cantidad total determinada de **$ 63,869.94**, para el periodo comprendido del 1° de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018 y del 1° de enero de 2019 al 28 de febrero de 2019, consistentes en primer lugar en estimación presuntiva por la cantidad de superficie de metros cuadrados de construcción, por lo que es factible obtener la base medida o referencia para determinar la cuantía del cálculo aritmético presuntivo de Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal , al no exhibir la información contable, documentos, libros o registro así como contratos celebrados.

Por lo anterior, se demuestra que su situación económica de la Contribuyente C.MARIA RAMIREZ GARCIA, es buena y por lo tanto puede contar con el asesoramiento técnico idóneo para enterar los Impuestos respectivos en la forma y términos señalados en la ley en comento, concluyendo que la contribuyente visitada tiene capacidad económica para pagar la multa que en el presente oficio se le imponen.

En este orden de ideas, es procedente sancionar a la Contribuyente Visitada C.MARIA RAMIREZ GARCIA, por las infracciones cometidas, las cuales han quedado debidamente fundadas y motivadas, por lo que; se estima que las referidas infracciones deben sancionarse conforme al arbitrio que al efecto concede el Artículo 100, primer párrafo, fracciones I, II y V y 107, primer párrafo, Fracción XVII, inciso b), penúltimo y último párrafo, del Código Fiscal del Estado de Guerrero Número 429, en vigor, con Sanciones adecuadas a la gravedad de la infracción, a su condición económica y con lo que a su vez persigue, que no siga llevando a cabo prácticas, acciones u omisiones tendientes a evadir las contribuciones fiscales que legalmente le corresponde pagar.

En relación con lo anterior, atento a lo dispuesto en los artículos 141, primer párrafo, Fracciones I y II, de la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero Número 419, en vigor, en relación con los artículos 86, primer párrafo, fracción I, primer párrafo, y 107, primer párrafo, fracción XVII, inciso b), penúltimo y último párrafo, del Código Fiscal del Estado de Guerrero Número 429, en vigor, en relación con los artículos 16 y 31 fracción IV, de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, al no haber enterado la contribuyente visitada C. PROPIETARIOS Y/O ENCARGADOS Y/O RESPONSABLES SOLIDARIOS DE LA OBRA EN CONSTRUCCION", las Contribuciones correspondientes al Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, y sus impuestos adicionales, en el Territorio del Estado de Guerrero, se hace acreedora a la Imposición de Multas en cantidad de **$26,977.80**, correspondiente del 1° de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018 y del 1° de enero de 2019 al 28 de febrero de 2019, equivalente al 100% de las contribuciones omitidas, conforme al artículo 107, fracción XVII, inciso b), del Código Fiscal del Estado de Guerrero, ya que la infracción cometida trajo como consecuencia la omisión en el pago de Impuesto en comento.

Operación para la aplicación de las sanciones:

Enero- diciembre 2018 y Enero-febrero 2019: $26,977.80 X 100%= $26,977.80

$26,977.80

Dicho porcentaje se integra de la siguiente forma: el 100% de la multa representa la falta de pago total en tiempo y forma de la citada contribución estatal, por no pagar periódicamente el impuesto referido a la autoridad fiscal estatal, no registrar los asientos contables correspondientes y conservar la documentación fiscal y contables que soporte sus operaciones, tal y como lo regulan los artículos 82, primer párrafo, fracciones I, II, III, IV, VII y VIII, 95, 96, primer párrafo, fracciones I y III, 100, primer párrafo, fracción IV, 106, primer párrafo, fracción I, 107, primer párrafo, fracciones I y VII, del Código fiscal del Estado de Guerrero, Número 429, vigente.

V.- RESUMEN DEL CREDITO FISCAL

En consecuencia, a la contribuyente visitada C. PROPIETARIOS Y/O ENCARGADOS Y/O RESPONSABLES SOLIDARIOS DE LA OBRA EN CONSTRUCCION", le resulta un Crédito Fiscal determinado a cargo, en cantidad de $63,166.74 integrado por los conceptos e importes siguientes:

CONCEPTO	IMPORTE
Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal 2%	$17,176.31
Adicionales 45%	7,729.35
Diferencia por Actualización	2,072.15
Recargos	9,914.34
Sanción	26,977.80
Total, del Crédito fiscal	**$63,869.94**

(Sesenta y Tres Mil Ochocientos sesenta y nueve Pesos 94/100 M.N.)

CONDICIONES DE PAGO.

Así mismo, cuando las multas no sean pagadas dentro del plazo previsto en el artículo 37, primer párrafo, fracción I, del Código Fiscal del Estado de Guerrero, Número 429, en vigor, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del artículo 35, del ordenamiento citado, conforme a lo establecido en el tercer párrafo, del artículo 102, del Código Fiscal del Estado de Guerrero Número 429, en vigor.

Queda enterado que si paga el Crédito Fiscal aquí determinado dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos su notificación, tendrá derecho a una reducción en las multas impuestas en cantidad de $ 5,395.56 equivalente al 20%, calculado sobre el importe de las multas impuestas cuya suma asciende a $26,977.80, de conformidad con lo señalado en el artículo 105, primer párrafo, fracción II, del Código Fiscal del Estado de Guerrero número 429, en vigor.

En caso de que el Crédito Fiscal aquí determinado no sea pagado por la contribuyente visitada C. MARIA RAMIREZ GARCIA, dentro del término de 15 (quince) días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que haya surtido efectos la notificación de la presente resolución, a que se refiere el artículo 37, primer párrafo, fracción I, del Código Fiscal del Estado de Guerrero número 429, antes citado, se actualizará el importe de la contribución nominal omitida, así como los recargos y multas correspondientes a partir de la fecha de su última actualización contenida en este oficio resolutorio, por lo que a su vez dará lugar a aplicar el Procedimiento Administrativo de Ejecución Fiscal, para hacer efectivo el Crédito Fiscal y sus accesorios legales, en términos de lo previsto en los Artículos 143 y 146, del Código Fiscal del Estado de Guerrero, número 429, en vigor.

Así mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, del Código Fiscal del Estado de Guerrero, Número 429, en vigor, queda enterado que de acuerdo con lo que establece el artículo 203, del Código antes citado, podrá impugnar esta resolución a través del Recurso Administrativo de Revocación, ante la autoridad competente, en razón del domicilio del contribuyente o ante la autoridad que emitió o ejecutó el acto administrativo que se impugna o promover directamente contra dicho acto, conforme al artículo 212, del mismo ordenamiento, Juicio ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guerrero, en el Tribunal de lo Contencioso Administrativo que corresponda al domicilio de la sede de la autoridad demandada, para lo cual cuenta con un plazo de (15) quince días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos la notificación de ésta Resolución, de conformidad con lo que establecen los artículos 204, primer párrafo, fracción I, del citado Código Fiscal y 46, del Código de Procedimientos Contencioso Administrativo del Estado de Guerrero, Número 215.

A T E N T A M E N T E.
EL SUBSECRETARIO DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO.

SUB-SECRETARIA DE INGRESOS DEL ESTADO CHILPANCINGO, GRO.

L.C. DAGOBERTO SOTELO GARCÍA.

DSG/ADCO/ECR/AEC/BMC/JJGA/2020*

Edificio Juan Álvarez, Planta Alta, calle Ignacio Zaragoza esq. 16 de septiembre Col. Centro, C. P. 39000, Chilpancingo, Gro.
Tel.: 01 (747) 47 1 91 17, 01 (747) 47 1 91 74 Ext. 6196 Conmutador 01 (747) 47 1 91 00.